

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio <b>DA/1397/2021</b> y anexo de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>016857</b>
Escrito suscrito por el delegado, y por quienes se ostentan como Alcaldesa y Regidora, todos del Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>018539</b>

Lo anterior se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diez de diciembre dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad acreditada en autos, mediante los cuales, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento del fallo constitucional dictado en este asunto, a saber:

"[...] me permito informar que si bien del contenido de dicho acuerdo se desprende que el requerimiento está dirigido al Ayuntamiento actor, en aras de coadyuvar en la certeza del cumplimiento en el fallo federal; en lo que concierne a mi mandante la Tesorería del Municipio de Mixtla de Altamirano, no se encuentra sujeta a supervisión y evaluación del gasto programado, como consecuencia de la declaración de la invalidez total del acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el cuatro de julio de dos mil diecinueve, toda vez que, la intervención ordenada por la LXV Legislatura del Estado de Veracruz concluyó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con anterioridad al dictado de la sentencia de mérito.

Lo que se corrobora con el oficio DAyACP/032/18/10/2021, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinte, signado por el Jefe del Departamento de Auditoría y Análisis de la Cuenta Pública, de la Secretaría de Fiscalización de este H. Congreso del Estado de Veracruz, quien hizo saber a la suscrita el estado actual que guardaba el procedimiento de intervención de la Tesorería del Ayuntamiento actor mismo que adjunto al presente, lo que se hace de su conocimiento para los fines a que hay lugar."

Asimismo, glótese al expediente el escrito signado por el delegado y la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz de

Ignacio de la Llave, personalidad que tienen acreditada en autos; más no así a quien se ostenta como Regidora del citado Municipio, al no tener acreditada personería alguna para intervenir en este medio de control constitucional.

En lo que ahora interesa, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el citado fallo constitucional declaró procedente y parcialmente fundada la acción intentada decretando los siguientes efectos y resolutivos:

“130. En principio, se declara la **invalidez total** del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se autoriza la intervención en la tesorería del Municipio a fin de supervisar y evaluar el gasto programado. Declaratoria que implica que la Tesorería Municipal ya no puede encontrarse sujeta a supervisión y evaluación del gasto programado con motivo de ese acto reclamado.

131. Por su parte, procede declarar la **inconstitucionalidad** únicamente de los artículos primero y segundo del citado Decreto 273. La consecuencia de esta declaratoria de invalidez es que quede sin efectos la suspensión provisional dictada del Ayuntamiento del Municipio actor, así como la designación que se hizo de un Concejo Municipal.

132. El Poder Legislativo de la entidad deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento actor sean restituidos en sus funciones, debiendo informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones que haya tomado al respecto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación de este asunto. Lo anterior, sin perjuicio de la continuación del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento seguido por el Poder Legislativo de la entidad de conformidad con la normatividad aplicable, en el que debe respetarse los lineamientos constitucionales aludidos en la presente ejecutoria.

133. En suma, por todo lo expuesto y fundado,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee la controversia constitucional respecto a los artículos 126 y 147 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en términos de lo previsto en los apartados IV y VIII de la presente ejecutoria.

**TERCERO.** Se declara la invalidez del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó la intervención en la tesorería del Municipio a fin de supervisar y evaluar el gasto programado; así como la invalidez de los artículos primero y segundo del Decreto 273, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el diez de julio de dos mil diecinueve, mediante los cuales se decretó como medida cautelar la suspensión provisional del Ayuntamiento del Municipio y se designó un Concejo Municipal.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019

Esto en los términos y para los efectos precisados en los apartados VIII y IX de la presente ejecutoria.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”.

En relación con lo anterior, por proveído presidencial de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se conminó a las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo constitucional, en los términos siguientes:

“Al respecto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten las acciones que haya tomado para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento del Municipio actor sean restituidos en sus funciones; apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles.”.

De las transcripciones plasmadas, de las manifestaciones vertidas en los escritos y anexos de cuenta, exhibidos, respectivamente, por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso, así como por el delegado y la Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Mixtla de Altamirano, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que las autoridades vinculadas en este asunto han dado cabal cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional el veinticinco de noviembre de dos mil veinte por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención a lo siguiente:

**A)** Del oficio **DA/1241/2021** de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno y anexos<sup>3</sup>, suscrito por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos y registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio **014936**, se lee:

“[...] al respecto respetuosamente informo a Usted que el H. Congreso del Estado de Veracruz, ha dado cumplimiento a la sentencia de mérito; toda vez que en esta misma fecha mediante la Cuarta Sesión Ordinaria del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, la Comisión Permanente aprobó el punto de

<sup>1</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>3</sup> Fojas 752 a la 773 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019

acuerdo por el que da cumplimiento a la sentencia de mérito, en los siguientes términos:

### 'ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 17, 41, 116, 124 y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción XI, 68 y 80 de la Constitución de Veracruz; 18, fracciones 1 y LV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 4, 8, fracción XI, 40, 75, y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en estricto cumplimiento a la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 267/2019, se dispensa el trámite previsto en los artículos 35 de la Constitución Local y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Queda sin efectos el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el cuatro de julio de dos mil diecinueve mediante el cual se autoriza la intervención en la tesorería del Municipio de Mixtla de Altamirano Veracruz, a fin de supervisar y evaluar el gasto programado; sin perjuicio de que previamente a la emisión de este acuerdo, dicho acto ya se haya verificado.

**TERCERO.** Acorde a los alcances de la ejecutoria de mérito, así como los antecedentes y consideraciones previamente aludidas, queda sin efectos la suspensión provisional del Ayuntamiento del Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz, así como la designación que se hizo de un Concejo Municipal, y se restituye a los integrantes del referido Ayuntamiento, quienes deberán comparecer a este Congreso para la protesta de ley.

**CUARTO.** Por cuanto hace al hecho notorio y público respecto de un edil -que jurídica y materialmente se encuentra bajo los efectos de una medida privativa de libertad- las autoridades competentes, de ser el caso, aplicarán el criterio orientador contenido en la sentencia SUP-REC-1377-2021 y acumulado, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como órgano especializado en materia electoral, respecto del ejercicio de los derechos político electorales implicados.

**QUINTO.** Con base en lo dispuesto por la ejecutoria federal que se cumplimenta, tórnese a la Comisión u Órganos legislativos correspondientes, a fin de continuar el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz, de conformidad con la normatividad aplicable.

**SEXTO.** Notifíquese como en derecho proceda: personalmente a los ediles restituidos en el domicilio aportado en autos, y publíquese en la Gaceta Legislativa en términos de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, se giraron los oficios correspondientes notificando dicho acuerdo tanto a los integrantes del Ayuntamiento, como a los integrantes del Concejo municipal de Mixtla de Altamirano, Veracruz, para los efectos

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019

correspondientes, los que una vez recibidos se enviarán en vía de alcance.”. [Énfasis añadido].

**B)** Por su parte, del oficio **DA/1295/2021** de treinta de septiembre de dos mil veintiuno y anexos<sup>4</sup>, suscrito por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos y registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio **015336**, también se puede leer:

“En alcance a mi oficio número DN/1241/2021 de fecha 22 de los corrientes, por el que se informó lo referente al cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la presente Controversia Constitucional, **remito a usted las notificaciones realizadas del acuerdo emitido por la Diputación Permanente** de esa misma fecha 22 de septiembre, tanto a los integrantes del Ayuntamiento, como a los integrantes del Concejo municipal de Mixtla de Altamirano, Veracruz.

De la misma manera, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado de Veracruz, ha dado cabal cumplimiento a la sentencia, en virtud de que en fecha 29 de septiembre de 2021, mediante la Quinta Sesión Ordinaria del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, la Comisión Permanente tomó protesta a las ciudadanas Margarita Montalvo Acahua, en su carácter de Presidenta Municipal y Valentina Temoxtle Flores, como Regidora Única del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz, hecho que se puede corroborar a través de la página oficial de este H. Congreso del Estado de Veracruz, ya que las sesiones son públicas y transmitidas en tiempo real, en donde se encuentra alojado el video<sup>1</sup> de la sesión de referencia. Por lo que se anexa la Gaceta Legislativa número 149<sup>2</sup>, que contiene el orden del día de la sesión, en la que se enlistó en el punto número IV: **‘Toma de protesta de ediles del H. Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 267/2019’**.”. [Énfasis añadido].

**C)** Del extracto de la Gaceta Legislativa **149** de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno<sup>5</sup>, exhibida por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibido y registrado como anexo en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio **015336**, visible también en la liga <https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXV/GACETA149.pdf>, se advierte:

“Toma de protesta de ediles del H. Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 267/2019.”.

<sup>4</sup> Fojas 774 a la 810 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Fojas 777 a la 780 del expediente en que se actúa.

D) Del escrito de cuenta de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno<sup>6</sup>, suscrito por el delegado y la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, recibido y registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el folio **018539**, manifiestan:

“15. En fecha 29 de septiembre del presente año, el Congreso del estado, con toda premeditación y malicia, sabedor de lo que tenía planeado restituye a las ediles de Mixtla de Altamirano, **MARGARITA MONTALVO ACAHUA**, Alcaldesa electa en el Ayuntamiento citado, y **VALENTINA TEMOXTLE FLORES**, Regidora del mismo municipio.

[...]

17. Siendo que el Congreso de Veracruz actuó en forma contraria a lo señalado en el punto QUINTO citado en el numeral 16 precedente, donde señala que 'túrnese a la Comisión u Órganos legislativos correspondientes, a fin de continuar el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz, de conformidad con la normatividad aplicable' y contrario también a lo señalado en la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se dice:

'Lo anterior, sin perjuicio de la continuación del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento seguido por el Poder Legislativo de la entidad de conformidad con la normatividad aplicable, en el que debe respetarse los lineamientos constitucionales aludidos en la presente ejecutoria', se insiste, de forma contraria a ello, el Congreso de Veracruz, de nuevo repite el acto declarado inconstitucional, e incumple, o cumple con defecto la sentencia restitutoria de fecha 25 de noviembre de 2020, emitida por la máxima autoridad jurisdiccional del país.”.

De las transcripciones aludidas, se tiene que, la sentencia dictada en este asunto ha quedado cabalmente cumplida, esto en virtud de que:

A) La invalidez del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó la intervención en la tesorería del Municipio a fin de supervisar y evaluar el gasto programado; **ya no se encuentra sujeta a supervisión y evaluación del gasto programado**, toda vez que, la intervención ordenada por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Veracruz concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; esto es, con anterioridad al dictado del fallo constitucional emitido en este asunto y acreditado a través del oficio **DAyACP/032/18/10/2021**, de dieciocho de octubre de do mil veintiuno, suscrito por el Jefe del Departamento

<sup>6</sup> Fojas 825 a la 836 del expediente en que se actúa.

de Auditoria y Análisis de la Cuenta Pública de la Secretaría de Fiscalización del Congreso de Veracruz de Ignacio de La Llave, a saber:

“[...] informo que, de conformidad con los archivos oficiales que obran en este Departamento, la intervención ordenada por la Legislatura actual, a través de la Secretaría General a la tesorería del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, concluyó el día 31 de diciembre del 2019, de cuyo resultado y evaluación al gasto programado de aquel ejercicio fiscal se informó oportunamente a la Secretaría General del Congreso del Estado de Veracruz, en términos de la fracción XI del artículo 52 del Reglamento en cita.”.

**B)** En lo que toca a la invalidez declarada respecto de los artículos primero y segundo del Decreto **273**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el diez de julio de dos mil diecinueve, mediante los cuales se decretó como medida cautelar la suspensión provisional del Ayuntamiento del Municipio y se designó un Concejo Municipal, se tiene que el **Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, llevó a cabo todos los actos necesarios para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, fueran restituidos en sus funciones, situación que ya aconteció, como quedó acreditado en el presente medio de control constitucional**; esto es, los integrantes del citado Ayuntamiento comparecieron el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, ante el propio Congreso estatal a efecto de tomar la protesta de ley, como quedó acreditado en la Gaceta Legislativa **149** de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, exhibida por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del análisis realizado a lo anterior, es dable tener a las autoridades vinculadas dando total cumplimiento con el fallo constitucional dictado en este asunto, al haberlo acreditado con las constancias de autos que integran el presente expediente; por tanto, también se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en proveídos de diecinueve de abril, veinticuatro de junio, seis de septiembre y cuatro de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente.

Por lo que respecta al “**RECURSO DE QUEJA POR DEFECTO**” que se intenta por parte del Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el escrito de cuenta, dígamele que deberá estarse a lo acordado en el presente proveído, toda vez que es hasta la presente actuación cuando esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado cumplida

la sentencia, quedando a salvo sus derechos para hacerlos valer conforme a derecho corresponda.

A su vez, con relación a la petición del delegado y de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a los “**salarios caídos y costas judiciales**” que refieren; dígameles que están a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía y forma correspondientes, toda vez que en esta instancia no tienen cabida las figuras que pretenden.

Además, de conformidad con el artículo 44, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que el fallo constitucional se notificó a las partes<sup>8</sup>; sin embargo, **se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente**, toda vez que aún se encuentra pendiente de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>10</sup> de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>, artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup> y 9<sup>14</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>7</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

<sup>8</sup> Fojas de la 335 a la 345 del expediente en que se actúa.

<sup>9</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>12</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>13</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>14</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 267/2019**, promovida por el Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/PTM/ESP 14

